

**EL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DEL
CANTÓN EL GUABO**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 238 y 264, reconoce la autonomía y la facultada legislativa del gobierno cantonal para expedir Ordenanzas,

Que, concordante con la disposición constitucional, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en su Art. 57, a) como una de las atribuciones del concejo municipal, el ejercicio de la facultad normativa es las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal,

Que, el Art. 55, b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y en su Art. 54. m) establece como una de las funciones de tales gobiernos regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de propaganda, redes o señalización,

Que, la Ordenanza que Regula la Utilización de Espacios para la Propaganda y Publicidad Electoral en el cantón El Guabo, no prevé la forma o mecanismo para la aplicación de las diferentes sanciones establecidas, además no establece la responsabilidad para la aplicación de las multas.

Que, en la actualidad no se encuentra establecido en un solo cuerpo legal los lineamientos para el control, instalación, sanción y remoción de propaganda política en el cantón, siendo necesario crear una normativa específica con la finalidad de precautelar la imagen urbanística del cantón,

Que, de conformidad con el Art. 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los procedimientos administrativos que ejecuten los gobiernos autónomos descentralizados, deben observar entre otros los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, cooperación, transparencia, participación, informalidad, inmediatez, buena fe, confianza legítima y acceso al expediente, y que no estando regulados expresamente en este código, solo pueden hacerse mediante el acto normativo que se expida.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 240, en concordancia con lo establecido en los Arts. 7 y 57.a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL CANTÓN EL GUABO Y ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION, REGULACION Y EL CONTROL DE PROPAGANDA POLITICA EN EL CANTÓN EL GUABO.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las normas, disposiciones y procedimientos para la instalación, control y retiro de propaganda política, por los Partidos y Movimientos Políticos legalmente reconocidos , agrupaciones o grupos de personas afines a cualquier ideología política, sujetos políticos, o candidatos o candidatas elección popular, durante el tiempo que va desde el inicio oficial de la campaña política, hasta treinta días después del día previsto para el sufragio, decretado por la autoridad competente del Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza se aplicara dentro circunscripción territorial del cantón El Guabo, entendiéndose por tal, a sus parroquias urbanas y rurales.

Art. 3.- Definiciones.- A efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

Propaganda Política.- Se entiende por propaganda política, toda actividad encaminada a difundir una idea, ideología política o acciones de una institución con fines políticos, a través de anuncios publicitarios en los espacios públicos, o instalaciones de movimientos o partidos políticos, que de cualquier manera persigan la promoción de sus candidaturas, programas, planes de trabajo, incluyendo los actos públicos y culturales dentro de los cuales se dan mensajes políticos o difusión de ideas.

Propaganda Política Fácilmente Removible.- Se entiende como propaganda política fácilmente removible, todo tipo de carteles o afiches que no posean ningún tipo de pegamento o sustancia que pueda causar un deterioro a los mobiliarios urbanos o bienes públicos, o privados, donde se los vaya a colocar, colgar o guindar, los cuales deben de ser de buena presentación estética y de calidad.

Propaganda Política en Estructuras.- Este tipo de propaganda política es la que se coloca en estructuras sean metálicas o de cualquier tipo, que posean un gran impacto visual, como las vallas publicitarias, sean fijas o móviles.

Propaganda Política Mediante Pintura.- Se entiende a este tipo de propaganda política, la que se encuentra pintada sobre propiedad privada, con los colores distintivos del partido o movimiento político.

Centrales Políticas de Campaña o Comités Políticos de Apoyo.- Se entenderá como Centrales Políticas de campaña o comités políticos de apoyo, el lugar de reunión de personas o agrupaciones que siguen o son coidearias de partido o movimiento político, con la finalidad de realizar actividades relacionadas a la política o proselitismo.

Sede Central Política Principal.- Se entenderá como el lugar principal y único, donde se desarrolla la administración de la actividad de un Partido o Movimiento Político legalmente reconocido, pudiendo existir sucursales, mismas que deberán registrarse en la Comisaría Municipal, haciendo constar el nombre del representante con sus datos completos, para estar habilitado a recibir futuras notificaciones.

Espacios Públicos.- Se entenderá como los lugares donde todas las personas tiene derecho de circular libremente, tales como: parques, plazas, puentes, pasos peatonales, túneles, calles, avenidas, carreteras, aceras, acorde a lo previsto en el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización.

Espacios Afectados al Servicio Público.- Son aquellos adscritos administrativamente a un servicio público, comprendiendo aquellos que contempla el Art. 418 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización.

Espacios Privados.- Se entenderá como espacios privados a los que se encuentran restringidos por la propiedad privada, tales como: viviendas, locales comerciales, edificios de propiedad privada.

Espacios de Dominio Privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de servicio público y son considerados aquellos comprendidos en el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización.

Zonas Regeneradas.- Son las que fueron o que están en proceso de regeneración y que se encuentran protegidas con la fuerza pública municipal, para adecuarlas al servicio de la ciudadanía, y catalogada de esta forma por el gobierno municipal; mismos que contribuyan al ornato, embellecimiento de la ciudad,

Vehículos con Propaganda Política. - Serán considerados de esta manera, los vehículos que posean parlantes o plataformas donde se promocióne a un partido

o movimiento político, candidatos o candidatas de elección popular o inclusive ideologías políticas acordes a la etapa de actividad política que se encuentre vigente.

TITULO II
DISPOSICIONES PARTICULARES
CAPITULO UNO
DE LAS PARTES Y AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 4.- DE LAS PARTES.- Dentro del proceso administrativo de instalación, control y retiro de la propaganda política, serán consideradas como partes, los representantes de los partidos y movimientos políticos legalmente reconocidos, por el Consejo Nacional Electoral, los candidatos o candidatas a cualquier tipo de dignidad de elección popular y los propietarios o quien haga sus veces, de bienes inmuebles que contravengan a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 5.- DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.- Será competente La Comisaria Municipal, para ejercer el control, realizar el desmontaje de propaganda política, subsanar, reportar y notificar las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza, así como también la ejecución de las clausuras decretadas por otra autoridad competente, para lo cual usaran los medios necesarios, como cámaras fotográficas o video cámara, que servirán de sustento para la aplicación de alguna sanción contemplada en la presente ordenanza y la utilización de implementos como cizallas, tijeras y pintura para subsanar las infracciones cometidas.

Así mismo será competente para sustanciar y resolver los procedimientos administrativos de control de propaganda política, el Comisario (a) Municipal del cantón El Guabo, tanto en el área urbana como rural.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, dentro de los quince (15) días posteriores a la convocatoria a elecciones, a través de Comisaria Municipal, solicitará al Consejo Provincial Electoral de El Oro o Consejo Nacional Electoral, la nómina de los partidos políticos, organizaciones y movimientos legalmente reconocidos y las de sus respectivos representantes legales Cantonales, para efectos del estricto cumplimiento de esta ordenanza.

En caso que el Consejo Provincial Electoral, comunicara que todas o algunas organizaciones políticas no han designado representantes cantonales, en forma inmediata la Comisaria Municipal, procederá a notificar al dirigente o dirigentes provinciales de todas las organizaciones políticas, para que en el término de 72 horas hagan conocer el nombre del representante o dirigente de los movimientos, partidos u organizaciones políticas, en nombre de nuestro Cantón.

La notificación respectiva se hará por los casilleros que poseen los movimientos políticos en el Consejo Provincial Electora, independientemente de ello, también

se notificará en la Sede de las organizaciones políticas que a esa fecha existiere en nuestro Cantón.

La Comisaría Municipal, para ejercer el control de la PROPAGANDA Y, PUBLICIDAD ELECTORAL, en el Cantón El Guabo, elaborará una ficha donde conste los datos personales, dirección domiciliaria, del representante cantonal más ubicación y dirección de la sede cantonal del partido o movimiento político.

Art. 7.- Queda terminantemente prohibida la ejecución de todo tipo de propaganda y publicidad electoral a todo partido o movimiento político, sin haber cumplido con lo dispuesto en el Art. 6 de esta ordenanza.

Art. 8.- Está prohibida la ubicación de propaganda mural en el cantón El Guabo. No se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como árboles y palmeras ornamentales.

Tampoco se podrá pintar murales, ni pegar afiches, ni ninguna clase de propaganda física en el casco comercial del Cantón El Guabo, entendiéndose como tal: la Avenida del Ejército, virando por la calle Pasaje, Ely Alfaro, Avenida Machala, Gran Colombia y Avenida del Ejército, todo lo que esté dentro del perímetro mencionado anteriormente, exceptuándose las propagandas fácilmente desmontables.

Así mismo dentro de la jurisdicción cantonal se prohíbe la propaganda electoral de cualquier tipo en espacios públicos, espacios de bienes afectados al servicio público, bienes de dominio privado y en bienes de dominio público; de manera especial en los centros de educación, parques, plazas, cerramientos y muros.

Art. 9.- Para la colocación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, los partidos o movimientos políticos requerirán la autorización por escrito del propietario de dicho inmueble, misma que será exigida por la Comisaría Municipal, para su verificación y que en caso de no contar con ella se procederá a ser desmontada.

Art. 10.- La propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando:

- a. Vallas desmontables ; y,
- b. Banderas o afiches adheridos a madera o cartón, globos o elementos colgantes o cualquier otro tipo desmontable, siempre y cuando que su movimiento político esté debidamente autorizada por la autoridad

competente del sistema electoral, las cuales deberán contar con el permiso municipal vigente, y permiso del propietario de la casa.

Art. 11.- DE LA PROPAGANDA POLITICA PROHIBIDA.- Se prohíbe a todos los partidos y movimientos políticos legalmente reconocidos, a sus miembros o personas que tengan afinidad política, a candidatos o candidatas de elección popular, sin los respectivos permisos, lo siguiente:

- Adherir y pegar, todo tipo de propaganda política o propaganda que haga referencia a propósitos políticos, tanto en espacios públicos y privados espacios de bienes afectados al servicio público, bienes de dominio privado y en bienes de dominio público.
- Pintar con colores alusivos al movimiento político o candidato, así como también expresiones, frases, etc., que contengan el mismo fin, en espacios públicos. En espacios privados se prohíbe pintar leyendas alusivas al movimiento político o candidato.
- Colgar o guindar propaganda fácilmente removible en espacios públicos, lugares públicos y zonas regeneradas.
- Colocar guindolas de cualquier tipo, atravesando avenidas o calles
- Instalar estructurales propaganda (vallas) en la sede única principal; y
- Difundir o promocionar propaganda política en vehículos.

Art. 12.- DE LOS COLORES USADOS EN LAS UNICAS SEDES POLITICAS Y CENTRALES POLITICAS: Se permitirá pintar la sede Central Política Principal, las Centrales Políticas de Campaña o Comités Políticos de Apoyo, con el color distintivo del partido o colgar propaganda política permitida en la ordenanza, únicamente mientras dure el proceso electoral.

Art. 13.- Los actos públicos que tengan por efecto la promoción de candidaturas a cualquier dignidad de elección popular y que para ello se requiera la utilización de espacio público, deberá previamente solicitar mediante oficio dirigido al Alcalde/sa, el respectivo permiso de uso de suelo, obtenido este requisito, rendirá para el efecto una garantía en dinero en efectivo de 1 salarios básicos unificados vigentes, que serán recaudados y en custodia por el Tesorero municipal, garantía que será devuelta luego de verificar que el espacio público utilizado, sea entregado en las mismas condiciones que se encontraba antes del evento, la limpieza del lugar estará a cargo del solicitante, de forma inmediata al término del evento, en caso de existir deterioros y daños en el lugar, será de responsabilidad del solicitante y en el término de 24 horas luego de ser notificado, deberá hacer las reparaciones debidas, caso contrario estas serán efectuadas por la municipalidad con un recargo del 50% del costo invertido, dinero que será descontado de la garantía entregada, de existir saldo a favor, se procederá a su devolución, y en caso contrario el excedente se cobrará al solicitante, incluso por vía coactiva.

En el caso que coincidiera dos o más organizaciones políticas en realizar un acto público en la misma fecha y hora y dirección, será el organismo municipal quien

dilucidará o resolverá la ubicación donde se realice el acto político de las que hubieren presentado la documentación en segundo y tercer lugar de acuerdo a la fe de presentación de la respectiva solicitud; entendiéndose que el lugar señalado por el primer solicitante tendrá preferencia.

CAPITULO III DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA POLITICA

Art. 14.- DE LA REMOCION DE PROPAGANDA POLITICA.- Corresponderá a los Partidos y Movimientos legalmente reconocidos, agrupaciones políticas o grupo de personas con alguna afinidad política o ideología política, a los candidatos o candidatas de elección popular, proceder al retiro de la propaganda política fácilmente removible, o blanqueada de murales, que hubieren sido colocados o pintados en sitios autorizados por la presente ordenanza, luego de transcurridos treinta días posteriores al día fijado para el sufragio, decretado por la autoridad u órgano competente del sistema electoral.

En el mismo plazo, los Partidos y Movimientos Políticos legalmente reconocidos, los candidatos a elección popular, los propietarios o quienes haga sus veces, de los bienes inmuebles donde se ubicaron las centrales políticas o la única sede política principal, se procederán a retirar la propaganda instalada y restablecer con los colores originales en los que se encontraba pintado el predio.

Si transcurrido este plazo no se lo hubiere hecho, la Municipalidad lo hará y los gastos que se ocasionen, serán cobrados a los partidos políticos, movimientos o alianzas responsables, con la emisión del respectivo título de crédito contra el representante legal; y, su procedimiento para el cobro se lo hará por la vía coactiva.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 15.- En caso de violación a las disposiciones de esta ordenanza, el o la Comisario o (a) Municipal ordenará el retiro de la propaganda, a costa del partido, movimiento o alianza que auspicie la candidatura que se promueva.

Art. 16.- El partido político, movimiento o alianza que promueva la (s) candidatura (s) cuya propaganda electoral se coloque contraviniendo las normas de esta ordenanza, pagará una multa del 10% de la remuneración básica vigente, más el costo de la recuperación del espacio público o privado afectado.

En el caso de murales pintados directamente sobre fachadas, muros o cerramientos sin permiso, la multa que se pague será igual a la fijada en el inciso anterior, pero se la cobrará por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.

Art. 17.- Los partidos políticos o movimientos independientes que incumplan las disposiciones contenidas en los Arts. 18 y 19 de esta ordenanza, pagarán una multa equivalente a 20% de la remuneración básica unificada vigente a la fecha. La reincidencia será sancionada con el cien por ciento (100%) de la multa impuesta la primera vez, el retiro de los instrumentos causantes del ruido, según el caso.

Art. 18.- Se prohíbe la utilización con volumen excesivo de bocinas o cornetas, neumáticas instaladas en vehículos de la clase que fuere, dentro de la circunscripción territorial del Cantón, el perifoneo de propaganda o anuncios con la utilización de megáfonos, altoparlantes o instrumentos similares y la instalación en calles, plazas y demás lugares públicos, de equipos de amplificación de cualquier naturaleza, excepto de aquellos necesarios para desarrollar actos políticos públicos, debidamente autorizados, para aquello deberán contar con el respectivo permiso de la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal, debiendo informar a la misma de los equipos que se utilizaran

Art. 19.- Los partidos políticos o movimientos independientes que deseen ejecutar actividades de perifoneo en lugares públicos, deberán obtener el permiso correspondiente; el Gobierno Municipal de manera previa a otorgar el permiso, determinará los niveles de ruido y horario en los que se podrán ejecutar tales actividades.

Art.- 20.- La Comisaría Municipal ejercerá el control de las emisiones de ruido e impondrá a los infractores, las sanciones que se determinan en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a lo presente.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, el Ejecutivo, inmediatamente remitirá al Consejo Nacional Electoral y Consejo Provincial Electoral de El Oro, a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines pertinentes y proceda a notificar con copia de esta Ordenanza a los movimientos políticos legalmente reconocidos por el Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Unidad de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, en el término de 15 días posteriores a su sanción deberá socializar y entregar la presente Ordenanza a los Directores de los Partidos y Movimientos Políticos.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo, a los 28 días del mes de agosto del 2018.

Dr. Guillermo Serrano C.
ALCALDE DE EL GUABO

Ab. Rafael Niebla Meneses
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL GUABO.-

Certifico: QUE, LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL CANTÓN EL GUABO Y ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION, REGULACION Y EL CONTROL DE PROPAGANDA POLITICA EN EL CANTÓN EL GUABO, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, en Sesiones Ordinarias de fecha 08 de junio y 28 de agosto 2018.

El Guabo, 29 de agosto del 2018

Ab. Rafael Niebla Meneses
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.- a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO, LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL CANTÓN EL GUABO Y ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION, REGULACION Y EL CONTROL DE PROPAGANDA POLITICA EN EL CANTÓN EL GUABO,** para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo.

El Guabo, 29 de agosto del 2018

Dr. Guillermo Serrano Carrión
ALCALDE DE EL GUABO

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL GUABO.- El Guabo, a los veintinueve días del mes agosto del 2018, a las 11H00.- Proveyó y firmó **LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL CANTÓN EL GUABO Y ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION, REGULACION Y EL CONTROL DE PROPAGANDA POLITICA EN EL CANTÓN EL GUABO,,** el Dr. Guillermo Serrano Carrión, Alcalde del Cantón El Guabo.- Lo certifico.

Ab. Rafael Niebla Meneses
SECRETARIO GENERAL